

PROPUESTAS DE MEJORAS AL MARCO LEGAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Fecha 25/04/19

I. DÉCALOGO DE LOS PRINCIPALES RETOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS ANTICORRUPCIÓN.

A continuación se mencionan los principales riesgos o “trabas” que han detectado los Comités de Participación Ciudadana (CPC) en la implementación de los Sistemas locales Anticorrupción:

1. Exhortos y recomendaciones no son facultad directa de los CPC, tienen solamente facultad de proponerlos y requieren la aprobación de las autoridades que conforman los Comités Coordinadores, en donde son minoría (un voto de 7)
2. Los ciudadanos que conforman los CPC no cuentan con ningún apoyo obligatorio por ley por parte de las Secretarías Técnicas para realizar sus funciones. Tal Secretaría solo tiene por ley la obligación de apoyar con asistencia técnica e insumos al Comité Coordinador.
3. La presencia ciudadana en los Comités Coordinadores (órgano de decisión) está diluida a su máxima expresión pues sólo es un voto ciudadano versus 6 de autoridades que representan al Estado.
4. Se dificulta la rendición de cuentas e incluso la localización de la información en varios sistemas locales por no ser obligatoria la publicidad de los trabajos de los Comités Coordinadores ni demás órganos que componen el sistema. Tampoco hay obligatoriedad de que sean públicas sus reuniones.
5. Como acto de publicidad de los integrantes ciudadanos del sistema, no se cuenta con la obligatoriedad de que se publique en Diario Oficial o periódicos oficiales de los estados los nombramientos de Comisión de Selección y Comité de Participación Ciudadana. Tampoco de los Secretarios Técnicos.
6. Contratos por honorarios CPC: Hay riesgo de que sean presionados o capturados ciudadanos en sus funciones por la falta de previsión de algún parámetro para determinar sus honorarios, así como nula disposición que los proteja de que dichos contratos no puedan ser modificados en monto y plazos de pago por parte de los órganos de gobierno (autoridades del Comité Coordinador). Las revisiones anuales y el monto de honorarios debe regularse con parámetros claros.
7. Hay riesgos de captura por el estado de los integrantes de la Comisión de Selección locales.
8. En varios estados hay asignación presupuestaria insuficiente para que la Secretaría Ejecutiva pueda cumplir sus funciones en beneficio del sistema anticorrupción. No hay parámetros en ley de un mínimo indispensable para poder funcionar por lo que son actos de voluntad que además se tienen que estar negociando cada año con el Ejecutivo (proyecto) y Legislativo (aprobación).
9. Se detectan riesgos en la implementación de los sistemas municipales anticorrupción al sistema, pero se considera necesario hacerlo pero bajo un régimen muy cuidado para que no fracasen.
10. Existe desconocimiento generalizado del funcionamiento del Sistema Nacional y locales no sólo en la ciudadanía, sino en las propias autoridades que conforman el sistema y de los distintos órdenes de gobierno.

II. PROPUESTAS DE REFORMAS A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Definiciones de cada columna:

1. **Ley Vigente** = Texto vigente del artículo que se propone reformar
2. **Propuesta de reforma**= Texto del artículo cuya propuesta de modificación utilizará la siguiente simbología:
 - Adición: Subrayado y verde
 - ~~Eliminación: rojo y tachado~~
 - CPC de los estados que hicieron la propuesta
3. **Argumentos**= Justificación de la modificación propuesta

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	ARGUMENTOS
FORTALECIMIENTO DE LA PRESENCIA CIUDADANA Participación con voto de los integrantes de CPC en CC		
<p>Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador: I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;</p>	<p>Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador, los siguientes: I. Un representante <u>Los integrantes</u> del Comité de Participación Ciudadana, quien lo <u>cuyo presidente también</u> presidirá <u>el Comité Coordinador</u>. ...</p>	<p>Existe una imperiosa necesidad de fortalecer la participación ciudadana al interior del Comité Coordinador y tener un contrapeso real frente al Estado representado en las otras 6 sillas de dicho Comité, por lo que se considera necesario integrar a los ciudadanos integrantes del Comité de Participación Ciudadana al Comité Coordinador (con voz y voto) para balancear el debate y el resultado de la votación.</p> <p>Nuevo León es un ejemplo de estado en donde participan en el Comité Coordinador con voz y voto otros integrantes de CPC y no sólo el Presidente.</p> <p><i>*Quintana Roo, Hidalgo y EdoMex</i></p>

<p>Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;</p>	<p>Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>IV. Participar en la Comisión Ejecutiva <u>y en el Comité Coordinador</u> en términos de la presente ley.</p> <p>..</p>	<p>Se busca que exista congruencia en relación con la posibilidad de que se incorpore a los integrantes del CPC al Comité Coordinador.</p> <p><i>*Quintana Roo, EdoMex, Hidalgo</i></p>
<p>Participación con voz CPC en Organo de Gobierno</p>		
<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>Podrán participar con voz, pero sin voto <u>y con carácter de invitados permanentes, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y también podrán ser convocadas</u> aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.</p>	<p>La ley vigente prevé que puedan participar personas ajenas al Sistema Anticorrupción en su carácter de expertos, por lo que a mayoría de razón deberían poder participar los integrantes del Comité de Participación Ciudadana para ser escuchados sus argumentos (invitados con derecho a voz).</p> <p>Al ser la Secretaría Ejecutiva un descentralizado, los ciudadanos no podrían participar con voto en las sesiones de su órgano de gobierno, pero sí pueden participar con voz, tal como lo hacen otros invitados que decidiera convocar el órgano de gobierno. La diferencia sería que los integrantes del CPC serían invitados permanentes y no estaría sujeta su invitación a la voluntad de los integrantes del Comité Coordinador.</p> <p><i>*Quintana Roo y EdoMex</i></p>
<p>TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Publicidad obligatoria de las sesiones de CC</p>		
<p>Artículo 13. ...</p> <p>...</p> <p>El Sistema Nacional sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>...</p> <p>El Sistema Nacional sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.</p>	<p>Se propone la incorporación de un último párrafo al artículo 13, con relación a la publicidad y transmisión de las sesiones del Comité Coordinador.</p>

	<p><u>Las sesiones del Comité Coordinador serán públicas y se transmitirán por los medios electrónicos que faciliten su seguimiento.</u></p>	<p>Si bien hasta el día de hoy las sesiones del Comité Coordinador Nacional han sido públicas y transmitidas en tiempo real, estimamos que no está de más incorporar dicha situación en la ley para que sea una obligación y por tanto tendría que ser replicada en las leyes estatales para que ésta mejor práctica de publicidad, sea obligatoria en los Comités Coordinadores locales.</p> <p>La disposición expresa de publicidad garantiza que no dependa de la voluntad de los actores en turno.</p> <p>*Quintana Roo</p>
Publicidad de trabajos de CPC		
<p>Artículo 20. El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.</p>	<p>Artículo 20. El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.</p> <p><u>Las sesiones del Comité de Participación Ciudadana serán públicas y se transmitirán por los medios electrónicos que faciliten su seguimiento.</u></p> <p><u>Para rendir cuentas, los ciudadanos deberán en sus sesiones tomar sus acuerdos por escrito y publicarlos en el sitio de internet del Comité de Participación Ciudadana, al igual que el informe anual que sobre sus actividades deberán rendir ante la ciudadanía.</u></p>	<p>Los ciudadanos que integran los CPC también deben estar obligados por ley obligaciones mínimas de rendición de cuentas como tener un sitio oficial en donde se publiquen sus trabajos, las actas o minutas de sus sesiones, así como estar obligados a rendir un informe anual y publicarlo en su sitio de internet para consulta pública.</p> <p>*Zacatecas</p>
Publicidad de nombramientos en medios oficiales		

<p>Artículo 18. En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.</p>	<p>Artículo 18. En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.</p> <p><u>Los nombramientos que realice la Comisión de Selección deberán publicarse por parte de la Secretaría Ejecutiva del Sistema en el Diario Oficial de la Federación, señalando el inicio y fin del periodo.</u></p>	<p>Es necesario generar certeza respecto del momento en que inicia y concluye el periodo de gestión de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana; lo cual, debe ser público a través del Diario Oficial o periódico oficial de los estados, por lo que se propone adicionar un último párrafo al artículo 18 de la Ley. Se propone que se haga a través de la Secretaría Ejecutiva. <i>*Quintana Roo</i></p>
EVALUACIÓN DE CPC		
<p>Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento: ...</p>	<p>Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento: ... <u>Así mismo, la Comisión de Selección diseñará la metodología correspondiente a la evaluación del desempeño de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, y podrá emitir recomendaciones no vinculantes en caso de que detecten faltas al desempeño de los integrantes.</u></p>	<i>Guanajuato</i>
RECOMENDACIONES Y EXHORTOS		
Recomendaciones de CPC sin aprobación de CC		
<p>Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones: ... XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes</p>	<p>Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes: ... XV. Proponer al Comité Coordinador Estatal, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes <u>y emitir recomendaciones vinculantes de forma directa en el ejercicio de sus atribuciones.</u></p>	<p>Se propone que las recomendaciones puedan ser emitidas tanto por CPC como por Comité Coordinador, cada uno en el ámbito de sus atribuciones legales. Así mismo se busca que sean vinculantes para que sean obedecidas por las autoridades a las que se dirigen, eso garantiza también la eficacia de este instrumento.</p>

	<p><u>En caso de que una autoridad no responda a la recomendación que emita el Comité de Participación Ciudadana, será citado a una comparecencia ante su Pleno para que justifique su negativa y en caso de no asistir o que el Comité de Participación Ciudadana lo considere, se dará vista al Órgano Interno de Control o Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción según corresponda.</u></p>	<p>Se debe garantizar que las inquietudes de los CPC sean atendidas y por tanto que no deban ser aprobados sus exhortos o recomendaciones por las autoridades del Estado que conforman el Comité Coordinador, de lo contrario las “propuestas” pueden ser sistemáticamente bloqueadas por votaciones mayoritarias de las autoridades del Comité Coordinador, además de poder existir conflicto de interés cuando se pretenda recomendar a algún miembro del Comité Coordinador.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere que tanto el Comité de Participación Ciudadana como el propio Comité Coordinador, tengan facultades de emitir recomendaciones (por separado) ya que de esta forma no se limitan las recomendaciones que quieran emitir los ciudadanos y a la vez que prevalece la facultad del Comité Coordinador.</p> <p>Se agrega el último párrafo pues al convertir las recomendaciones en vinculantes, se debe contar con un mecanismo que obligue a su cumplimiento.</p> <p>*Quintana Roo, EdoMex, Tamaulipas y Guanajuato</p>
<p>Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las facultades siguientes:</p> <p>...</p> <p>IX. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional</p>	<p>Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las facultades siguientes:</p> <p>...</p> <p>Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención</p>	<p>Recomendaciones vinculantes (mismo argumento que el anterior artículo).</p>

<p>para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de ésta Ley;</p>	<p>de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de ésta Ley.</p>	
<p>Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité:</p> <p>...</p> <p>VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones.</p>	<p>Artículo 31. La Comisión Ejecutiva, tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador, realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité:</p> <p>...</p> <p>VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones.</p>	<p>Misma facultad de emitir recomendaciones vinculantes a la Comisión Ejecutiva</p>
<p>Artículo 58. Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional a los Entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.</p> <p>Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.</p>	<p>Artículo 58. Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional a los Entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.</p> <p>Las recomendaciones serán aprobadas por mayoría de los miembros del Comité Coordinador.</p> <p><u>En caso de que una autoridad no responda a la recomendación que emita el Comité Coordinador,</u></p>	<p>Al convertir las recomendaciones en vinculantes, se debe contar con un mecanismo que obligue a su cumplimiento.</p> <p>*Tamaulipas</p>

	<p><u>será citado a una comparecencia ante el Pleno del Comité Coordinador para que justifique su negativa y en caso de no asistir o que el Comité Coordinador lo considere, se dará vista al Órgano Interno de Control o Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción según corresponda.</u></p>	
Exhortos		
<p>Artículo 23. El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate</p>	<p>Artículo 23. El Comité de Participación Ciudadana, <u>podrá emitir exhortos públicos o bien,</u> solicitar al Comité Coordinador Estatal, la emisión de exhortos públicos <u>los mismos</u> cuando algún <u>presunto</u> hecho de corrupción <u>o alguna denuncia pública</u> requiera de aclaración pública <u>o contestación</u>. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.</p>	<p>Como parte del fortalecimiento que requiere el Comité de Participación Ciudadana se encuentra la necesidad de dotarle de la potestad de emitir exhortos públicos; a efecto de estar en posibilidad de impulsar las acciones necesarias que deban ayudar a que se esclarezcan hechos presuntos de corrupción o denuncias ciudadanas a efecto de conocer la manera en que se está abordando el asunto de que se trate.</p> <p>La redacción actual, lleva a concluir que para la emisión de un exhorto se requiere que haya la declaración de que existió un acto de corrupción, con relación al tema del que se pretenda emitir un exhorto, lo que estimamos no debería ser así, sino que debe ser posible exhortar respecto de actos que podrían constituir actos de corrupción y que de no emitir el exhorto podrían no llegar dicha declaración por inacción del ente que debería darle seguimiento, por ejemplo.</p> <p>*Quintana Roo</p>
APOYO TÉCNICO DE ST PARA CPC Y COMISIÓN EJECUTIVA		

<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>VIII. Secretaría Ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador;</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>VIII. Secretaría Ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador <u>y del Comité de Participación Ciudadana;</u></p>	<p>Los CPC deben contar con el mismo apoyo técnico y de insumos por parte de la Secretaría Técnica, tal como está en la ley para el Comité Coordinador.</p> <p><i>*Quintana Roo, EdoMex, Zacatecas, Hidalgo y Aguascalientes</i></p>
<p>Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Nacional, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley</p>	<p>Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva, tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Nacional, <u>la Comisión Ejecutiva y el Comité de Participación Ciudadana,</u> a efecto de proveerles la asistencia técnica, así como los insumos <u>materiales</u> necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley <u>y demás ordenamientos aplicables.</u></p>	<p>Toda vez que la Secretaría Ejecutiva cumple un papel de vital importancia para los trabajos no sólo del Comité Coordinador sino también para la Comisión Ejecutiva y el Comité de Participación Ciudadana, estimamos congruente que se establezca que debe constituir el órgano de apoyo de estos otros dos cuerpos colegiados también; máxime, que hay trabajos que están alineados entre ellos, por ejemplo, tratándose de la Política Nacional Anticorrupción.</p> <p>La importancia de que la ley prevea expresamente que el apoyo al Comité de Participación Ciudadana debe proporcionarlo la Secretaría Ejecutiva, tal como lo hace con el Comité Coordinador, es evitar también una posible responsabilidad por “desvío de recursos” en contra de la Secretaría Técnica pues se puede argüir que el CPC, por su naturaleza ciudadana, no puede recibir por parte de la Secretaría, como descentralizado, ningún apoyo para la realización de algunas de sus funciones y sin esos apoyos las facultades que tiene el CPC no pueden ejercerse de manera adecuada pues algunas de ellas</p>

		<p>requieren apoyo técnico o material para su posible realización.</p> <p>*Quintana Roo, EdoMex, Zacatecas, Guanajuato, Hidalgo y Aguascalientes</p>
CONTRATOS POR HONORARIOS		
<p>Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación <u>mensual</u>, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios <u>profesionales</u>, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.</p> <p><u>Los términos del contrato únicamente podrán ser modificados durante su encargo en cuánto a la contraprestación, con base en los ajustes al Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada año y el monto de dicha contraprestación no podrá ser inferior al promedio de los sueldos brutos, sin prestaciones adicionales, de los integrantes del Comité Coordinador.</u></p>	<p>El término jurídicamente correcto es prestación de servicios profesionales.</p> <p>La falta de previsión en la ley general de plazo de pago y un parámetro para determinar el monto de los honorarios de los integrantes del CPC trae consigo una serie de consecuencias que repercuten en la independencia de los Sistemas Estatales Anticorrupción.</p> <p>Se trata de quitar por ley, el margen de discrecionalidad que tiene actualmente el Ejecutivo y el órgano de gobierno para establecer los plazos de pago y el monto de los honorarios, pues hay entidades en donde no se quiere que camine el Sistema Estatal Anticorrupción, por lo cual imponen honorarios insuficientes y que no corresponden a la labor que van a desempeñar los ciudadanos a los que se les piden requisitos de alta profesionalización y por ello no participan en los procesos de selección ciudadanos con altas credenciales académicas y profesionales.</p> <p>Se trata de equiparar los honorarios a los demás miembros del Comité Coordinador, porque la relación debe ser entre pares.</p>

		Quintana Roo, EdoMex, Tamaulipas, Zacatecas, Hidalgo
COMISIÓN DE SELECCIÓN		
<p>Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Senado de la República constituirá una Comisión de selección integrada por nueve mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:</p> <p>El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.</p>	<p>Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Senado de la República constituirá una Comisión de selección integrada por nueve mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:</p> <p>El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.</p> <p><u>Los miembros de la comisión de selección no podrán ocupar puestos públicos mientras formen parte de esta comisión.</u></p>	<p>El compromiso de la comisión es servir a la sociedad cumpliendo con el periodo por el que fue elegido, respetando lo que menciona el Art. 18 de la LGSNA en la fracción I inciso a) convocados instituciones de Educación superior y de investigación y b) convocados organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción. Evitando un conflicto de interés al haber servidores públicos en dicha Comisión.</p>
CONTRATACIONES DE ST		
<p>Artículo 26. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:</p> <p>Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se regirán por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Servicio Civil del Estado.</p>	<p>Artículo 26. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:</p> <p>Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se regirán por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Servicio Civil del Estado.</p> <p><u>Las contrataciones de al menos los dos primeros niveles de mando de la Secretaría Ejecutiva se deben llevar a cabo a través de procesos abiertos, transparentes y sujetos a una metodología pública y previamente definida por el Órgano de Gobierno para la selección de cada perfil.</u></p>	<p>Al ser la Secretaría Técnica el brazo ejecutor del Sistema y la importancia que ello tiene, se propone que sus altos mandos se contraten bajo un proceso de selección abierto.</p> <p>Zacatecas</p>

COMISIÓN EJECUTIVA

<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>II. Comisión Ejecutiva: el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva;</p>	<p>II. — Comisión Ejecutiva: el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva;</p>	<p>Se considera que la existencia de la Comisión Ejecutiva es una figura innecesaria e implica atribuciones confusas y duplicadas con el Comité de Participación Ciudadana y la Secretaría Técnica. Por tal motivo se propone que las facultades de la Comisión Ejecutiva sean otorgadas al CPC y que se trabaje en equipo con la Secretaría Técnica en el cumplimiento de las funciones de cada uno.</p> <p><i>*Hidalgo</i></p>
<p>Artículo 30. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:</p> <p>I. El Secretario Técnico, y</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.</p> <p>Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:</p> <p>I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;</p> <p>II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;</p>	<p>Artículo 30. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:</p> <p>I. El Secretario Técnico, y</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.</p> <p>Artículo 31. La Comisión Ejecutiva Secretaría Técnica tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité de Participación Ciudadana y el Comité Coordinador realicen sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de el Comité de Participación Ciudadana y posterior aprobación del dicho cComité Coordinador:</p> <p>I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;</p> <p>II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos</p>	

<p>III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;</p> <p>IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;</p> <p>V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;</p> <p>VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;</p> <p>VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y</p> <p>VIII. Los mecanismos de coordinación con los Sistemas Locales.</p> <p>Artículo 32. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.</p>	<p>de corrupción así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;</p> <p>III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;</p> <p>IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;</p> <p>V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;</p> <p>VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;</p> <p>VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y</p> <p>VIII. Los mecanismos de coordinación con los Sistemas Locales.</p> <p>Artículo 32. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.</p>	
---	---	--

<p>Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley.</p> <p>La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.</p>	<p>Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley.</p> <p>La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.</p>	
INE EN EL COMITÉ COORDINADOR		
<p>Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:</p> <p>I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;</p> <p>II. El titular de la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;</p> <p>IV. El titular de la Secretaría de la Función Pública;</p> <p>V. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;</p> <p>VI. El Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,</p> <p>y VII. El Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa</p>	<p>Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:</p> <p>I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;</p> <p>II. El titular de la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;</p> <p>IV. El titular de la Secretaría de la Función Pública;</p> <p>V. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;</p> <p>VI. El Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y</p> <p>VII. El Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y,</p> <p><u>VIII. El Presidente del Instituto Nacional Electoral.</u></p>	<p>Incorporar al INE por la importancia del sistema electoral nacional y los recursos asignados para su operación y de los partidos políticos nacionales.</p> <p>Aguascalientes</p>
PRESUPUESTO		
<p>Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de México. Contará</p>	<p>Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de México.</p>	<p>Se debe garantizar la continuidad de los trabajos y la operación del Sistema, razón por la que se considera necesario establecer un porcentaje fijo del PEF y no que sea a voluntad del Ejecutivo la propuesta de presupuesto para</p>

<p>con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.</p>	<p>Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines <u>y con un presupuesto para sus funciones, no menor a “x%” del Presupuesto de Egresos de la Federación.</u></p>	<p>la Secretaría Ejecutiva y la correspondiente aprobación por parte del Legislativo.</p> <p>Este porcentaje mínimo del PEF garantiza la independencia de la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>Baja California Sur, Tamaulipas, Aguascalientes</p>
CLARIDAD EN EL DESEMPEÑO DE OTRO EMPLEO		
<p>Artículo 16. ... Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.</p>	<p>Artículo 16. ... Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que <u>pueda generar conflictos de interés, o sea limitante en su desempeño y</u> les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.</p>	<p>Existe falta de claridad en si los integrantes del CPC pueden tener otro trabajo mientras estén en su cargo y por certeza jurídica de todas las partes debe preverse en la ley.</p> <p>Guanajuato</p>
PERSONALIDAD JURÍDICA DE CPC		
<p>Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.</p> <p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o</p>	<p>Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.</p> <p><u>Será constituido como una persona moral sin fines de lucro con el propósito de que cuente con personalidad jurídica y patrimonio propio.</u></p> <p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un</p>	<p>Es evidente que la falta de una figura jurídica, al CPC le impide suscribir contratos o convenios y lo imposibilita de recibir donativos en dinero o en especie o contar con los recursos materiales mínimos indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones.</p> <p>Hidalgo</p>

<p>municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva. ...</p>	<p>empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva. ...</p>	
<p>PARTICIPACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CC EN SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN</p>		
<p>Artículo 37. El Sistema Nacional de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos. Son integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La Auditoría Superior de la Federación; II. La Secretaría de la Función Pública; III. Las entidades de fiscalización superiores locales, y IV. Las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas. 	<p>Artículo 37. El Sistema Nacional de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos. Son integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La Auditoría Superior de la Federación; II. La Secretaría de la Función Pública; III. Las entidades de fiscalización superiores locales, y IV. Las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas. <p><u>V. El Presidente del Comité Coordinador</u></p>	<p>Se considera importante que el Presidente del Comité Coordinador (a su vez presidente del CPC) participe en el Sistema Nacional de Fiscalización, toda vez que la Fracción II del artículo 38 señala que se dará vista al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización de los recursos federales y locales.</p> <p>Hidalgo</p>
<p>SISTEMA MUNICIPALES</p>		
<p>No hay correlativos</p>	<p>Se debe integrar un capítulo específico</p>	<p>Incluir a municipios respetando su autonomía constitucional pero cuidando los requisitos de elegibilidad (menores a los CPC nacional y estatales) y considerando que ingresen de manera transitoria pero sólo aquellos municipios que cumplan con un criterio cruzado de población y presupuesto para que no fracasen los sistemas municipales.</p>

		Zacatecas, Aguascalientes, Baja California Sur y EdoMex
--	--	--